

**ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD
"CARTAGENA ALTA VELOCIDAD" CON EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA REALIZACIÓN DE
ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS
ACTUACIONES DERIVADAS DEL PROTOCOLO DE 22 DE JUNIO DE 2006
ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, EL GOBIERNO DE LA REGIÓN DE
MURCIA, EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y EL
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA REMODELACIÓN DE LA RED
ARTERIAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009

REUNIDOS

De una parte,

D. Antonio González Marín, actuando en su calidad de Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

Y de otra parte,


D. Esteban Juan Sánchez Blanco, actuando en representación de la Sociedad "Cartagena Alta Velocidad" en su calidad de Director General, y en virtud de poder otorgado por el Consejo de Administración de fecha 26 de junio de 2009.

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración del presente Acuerdo Marco,

MANIFIESTAN

- I. Que, en fecha 22 de junio de 2006, el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y el Ayuntamiento de Cartagena suscribieron un Protocolo para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Cartagena.

- II. Que, en fecha 12 de diciembre de 2006, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo Primero del citado Protocolo, se constituyó la mercantil "Cartagena Alta Velocidad", con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de la Actuación y a la transformación urbanística derivada de estas obras, siendo su objetivo fundamental gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno.
- III. El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en su vigente Estatuto y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de tales normas, se regirá por el ordenamiento jurídico privado.
- IV. Que, según el Protocolo de 22 de junio de 2006, la Sociedad tiene las funciones de:
- Definir la propuesta global de la actuación urbanística concertada.
 - Elaborar los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transportes, definiendo sus costes.
 - Proponer la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los proyectos que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos.



Y, teniendo en cuenta las competencias que, en materia ferroviaria, le han sido atribuidas al Adif en virtud de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, se hace necesario, para lograr los objetivos contemplados en el Protocolo, que ambas entidades suscriban un Acuerdo Marco que regule las relaciones recíprocas para la encomienda entre ellas de las actuaciones derivadas del mencionado Protocolo.

- V. Que los Consejos de Administración de Adif, en su sesión de 24 de julio de 2009, y de la Sociedad "Cartagena Alta Velocidad", en su sesión de 26 de junio de 2009, autorizaron la suscripción del presente documento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del Acuerdo Marco

Constituye el objeto del presente Acuerdo Marco la fijación de los términos y condiciones que regirán las relaciones de "Cartagena Alta Velocidad" (en adelante, la "Sociedad") con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante, Adif), para la encomienda entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Protocolo de 22 de junio de 2006.

Las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas serán las que se fijan en este Acuerdo Marco, complementadas con aquéllas que afecten particularmente a cada una de las actuaciones encomendadas (especificaciones técnicas, costes y plazos de ejecución, etc) que se establezcan entre ambas partes y que se documentarán en las correspondientes adendas al presente Acuerdo Marco.

Segunda. Tipos de Adendas

Las diferentes Adendas, que se suscriban entre las partes para el desarrollo del presente Acuerdo Marco, pertenecerán a alguno de los siguientes tipos:

- A. Adendas para la realización de estudios, proyectos y obras ferroviarias con cargo a los aprovechamientos de los suelos de Adif.
- B. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras no ferroviarias con cargo a Adif.
- C. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras de urbanización con cargo a la Sociedad.
- D. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras ferroviarias con cargo a Adif.

- E. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras urbanístico-ferroviarios con financiación mixta (Adif- Sociedad)
- F. Adendas para asistencia técnica con cargo a la Sociedad o Adif.
- G. Adenda para expropiaciones o adquisiciones de suelos necesarios para la ejecución de las actuaciones del Acuerdo Marco con cargo a la Sociedad.

Tercera. Ejecución de las actuaciones objeto de encomienda

La ejecución de las diferentes actuaciones se llevará a cabo por la parte a la que se le haya encomendado, por sí misma o por medio de terceros.

En caso de que la actuación se decida ejecutar por medio de terceros, la parte a la que se le haya encomendado tramitará los expedientes de contratación relativos a las infraestructuras y será competente para seleccionar al contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su actividad a lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable. Los contratos que se celebren con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en plazo ni en precio lo señalado en la Adenda correspondiente.

Además, la parte a la que se le haya encomendado deberá informar puntualmente a la otra parte, de la identidad del contratista, así como del contenido del contrato que haya celebrado con éste – costes, especificaciones técnicas, plazos y garantías, y de sus incidencias, si las hubiere.

No obstante lo anterior, los términos y condiciones del contrato a celebrar por terceros tendrán que ajustarse a la Adenda específica de la actuación encomendada.

Cuarta. Precio

Será de cuenta y cargo de cada parte la financiación de las actuaciones según lo establecido en el Protocolo de 22 de junio de 2006.

El precio a abonar por la entidad encomendante será el correspondiente al coste de la actuación objeto de la misma, a los costes correspondientes a servicios prestados por terceros y a otros costes en los que se pudiera incurrir, como consecuencia del desarrollo de dicha encomienda (indemnizaciones, reposiciones, materiales aportados directamente, etc). Estos costes se incrementarán, en su caso, en la cuota de IVA que corresponda.

Quinta. Pago del precio

En cada una de las adendas que se firmen para la encomienda de las actuaciones previstas en este Acuerdo Marco entre Adif y la Sociedad, se establecerán las condiciones de pago y la documentación que deberá aportar la parte a la que corresponda su ejecución.

En todo caso, el período máximo de pago previsto en cada adenda no podrá ser superior al que se acuerde con los contratistas correspondientes, en el caso de que la misma se efectúe por medio de terceros.

Si transcurrido dicho plazo no se efectuase el pago, se incurrirá en intereses de demora devengándose un tipo de interés equivalente al tipo Euribor a tres meses vigente en la fecha de pago y correspondiente al plazo de pago fijado en la adenda incrementado en 100 puntos básicos.

Si en la encomienda de una actuación determinada, licitada y adjudicada por Adif, se opta por la fórmula de pago directo, por la Sociedad al contratista, se precisará el consentimiento previo de éste. En ese caso, la Sociedad abonará el precio de los trabajos realizados directamente al contratista dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

Los importes correspondientes al pago de actuaciones ferroviarias, cuya financiación esté recogida en el Protocolo de 22 de junio de 2006 con cargo a rendimientos derivados de la aportación de suelos de Adif, se aplicarán a cancelar la cuenta deudora correspondiente a los terrenos transmitidos con anterioridad a la Sociedad y, en otro caso, tendrán la consideración de entrega a cuenta de futuras transmisiones.

Sexta. Plazo de Ejecución

La realización de las actuaciones se llevará a cabo en el plazo que se establezca en la Adenda correspondiente, y se reflejará en el correspondiente contrato o contratos entre la entidad contratante y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar. Si se realizara una ampliación del plazo, ésta deberá estar debidamente aprobada y ser acorde con lo establecido en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los contratos.

El plazo para la dirección de obra será el que corresponda a la realización de la propia obra, hasta la definitiva recepción de la misma y la total liquidación del contrato de obra celebrado con terceros.

Séptima. Obligaciones de la parte a la que se encomiende la realización de una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco

La parte, Sociedad o Adif, a la que se le encomiende la realización de una actuación de las contenidas en el Protocolo de 22 de junio de 2006, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que directamente o a través de terceros ejecute.

A efectos del correspondiente control de calidad, la parte a la que se le haya encomendado la realización de una actuación, asumirá la obligación de supervisar los proyectos elaborados en ejecución de la misma, en caso de ser competente para ello o, en caso contrario, de presentarlos para su supervisión ante la correspondiente oficina supervisora.

Asimismo, la parte a quien se encomienda la actuación informará puntual y periódicamente a la otra parte de la marcha de los trabajos en las fases de estudio, redacción de proyectos y ejecución de obras.

Octava. Modificación de Estudios, Proyectos y Obras

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación en los estudios, proyectos y obras ejecutadas o pendientes de ejecutar, la parte a la que se le efectúe la encomienda vendrá obligada a justificar, a la otra parte, el motivo de las desviaciones para que, en su caso, el incremento de gasto generado por dicha modificación sea liquidado conforme a los compromisos de financiación derivados del Protocolo.

Novena. Obligaciones de la parte que encomienda una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco

Constituye una obligación de la parte que encomienda una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco el pago del precio devengado por la ejecución de las actuaciones encomendadas en los términos y con las condiciones ya descritas en la cláusula quinta y las que se fijen en las correspondientes adendas a este Acuerdo Marco, según los compromisos de financiación contenidos en el Protocolo de 22 de junio de 2006.

Décima. Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución del presente Acuerdo Marco las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de este Acuerdo Marco, salvo en el caso de que se cree otra entidad que se subroge en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de este Acuerdo Marco. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a ADIF por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud del presente Acuerdo Marco.

Undécima. Entrada en vigor y duración del Acuerdo Marco

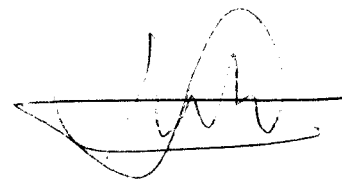
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones previstas en su objeto, sin perjuicio de retrotraer sus efectos a aquellas actuaciones que, encontrándose comprendidas dentro de su objeto, se hubiesen iniciado o ejecutado con anterioridad a su entrada en vigor.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco en todas sus hojas, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras
Ferrovias

D. Antonio González Marín

Por Cartagena Alta Velocidad



D. Esteban Juan Sánchez Blanco